GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCION No. E 004545
(17 JUL 2019)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN BIEN BALDÍO URBANO"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de las facultades conferidas por el - artículo 123 de la Ley 388 de 1997; art. 4, 8, 48, 49 y 50 del Estatuto Registral- Ley 1579 de 2012, Instrucción Administrativa No. 03 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentran en suelo urbano en los términos de la presente ley, en los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales."*

Que en razón a que el dominio de los baldíos urbanos a que se refiere la Ley 388 de 1997, en virtud de la cesión que les hiciera la Nación, es de propiedad de los municipios o distritos, para el perfeccionamiento de la tradición es necesario que el Representante Legal- Alcalde – o quien actúe como su Delegado, confirme expresamente para su municipio la titularidad de los bienes baldíos entregados por virtud de la ley, con las facultades que ella le otorga y a su vez realice una declaración determinante del área y linderos del bien inmueble cuya identidad Registral pretende.

Que el literal a) del artículo 4° de la Ley 1579 de 2012 dispuso: *"(...) Actos, títulos y documentos sujetos al registro. a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles (...)".*

Que el acto administrativo es un instrumento legalmente válido mediante el cual el ente territorial puede declarar la propiedad cedida por la Nación. En ese sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola, Expediente 296, a través de sentencia de Junio 7 de 2002, determinó: *"(...) Acto Administrativo. Es la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos (...)".*

Que el art. 756 del Código Civil, dispone que la tradición de bienes inmuebles se efectúe por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Que por medio de la Instrucción Administrativa No. 03 de 26 de marzo 2015, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se establecen las directrices para la inscripción de la declaración de baldío urbano mediante acto administrativo.

Que al interior del perímetro urbano del Departamento de San Andrés se identificó 1 predio sin antecedente registral de conformidad con la certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, predio que se describe en el artículo 1 de la parte resolutiva de la presente resolución.

Que el artículo 65 de la Ley 1579 de 2012. Información Registro-Catastro. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas. Parágrafo. Las autoridades catastrales competentes solo efectuarán la modificación y/o adecuación de la información jurídica catastral de los inmuebles, con base en los documentos o títulos que reciban de las Oficinas de Registro.

Que el presente acto se efectúa en el marco de lo dispuesto por la ley y con la plena autonomía del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no concurriendo persona natural o persona jurídica de derecho público o privado en condición de propietario de una parte o de la totalidad del predio que se declara y que en todo caso surge la obligación por parte del Departamento, de recibir en el estado en que se encuentre y sanear integralmente los vicios y situaciones de hecho que afecten el Derecho Real de Dominio.

Que el Contralmirante Juan Francisco Herrera Leal, mayor de edad, domiciliado en el Departamento de San Andrés, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.402.591 expedida en Bogotá, en su condición de Gobernador Encargado del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según el artículo 2 del Decreto 1963 de fecha 19 de octubre de 2018, que se protocoliza con el presente acto administrativo, obrando en su condición de Representante Legal, quien para los efectos del presente instrumento se denominará EL DEPARTAMENTO, procede a realizar la presente declaración de bienes baldíos urbanos.

Que en lo que respecta al inmueble, y en cumplimiento de los requisitos exigidos en la instrucción administrativo N0. 03 De 2015 se anexan los siguientes documentos: 1) certificado de carencia de identidad registral; 2) certificado catastral plano expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en su calidad de autoridad catastral; 3) Certificación de la Oficina de Planeación Departamental sobre uso del suelo y que el predio no es de reserva ambiental de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACION. Declarar mediante el presente acto, el dominio pleno a nombre del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con el artículo 123 de la ley 388 de 1997, respecto a los bienes baldíos urbanos localizados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, identificados con el número predial o cédula catastral, cuya área y linderos se describen de acuerdo al numeral 1° del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, de conformidad con el siguiente listado y se determina con el Plano Predial Catastral No. 88-001-106-0000080-2019 expedido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 2157 de 1995, que se anexa como parte integrante de la presente resolución:

La siguiente redacción técnica de linderos se realiza con base al Certificado Plano Predial Catastral número 88-001-106-0000080-2019 emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Departamento: Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Municipio: San Andrés
Número Predial Vigente: 88001010000000040000 2000000000
Número Predial Anterior: 88001010000400002000
Folio de Matricula: No Registra
Dirección: Sarie Bay
Área: 4 Ha + 5000 m^2

SISTEMA DE REFERENCIA
Proyección: Transversal Mercator
Sistema de Coordenadas: *PCS_SAN ANDRES_SAN ANDRES*
Falso Este: 820439.298
Falso Norte: 1877357.828

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el nodo O, con coordenadas planas X= 822574.30 m.E. y Y= 1884924.52 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Mar Caribe y el Globo a deslindar.

Colinda así:
Norte: Del nodo de partida O con coordenadas planas X= 822574.30 m.E. y Y= 1884924.52 m.N., se sigue en dirección general Nororiente, en línea quebrada, colindando con el mar Caribe, en una distancia de 175.53 metros, hasta encontrar el nodo A con coordenadas planas X= 822692.73

m.E. y Y= 1885015.33 m.N., ubicado donde concurre la colindancia con el mar Caribe con el globo a deslindar.

Oriente: Del nodo A con coordenadas planas X= 822692.73 m.E. y Y= 1885015.33 m.N., se sigue en dirección general Suroccidente, en línea quebrada, colindando con la vía "Carretera Circunvalar carrera 20" y el predio con cedula catastral 88001010000400001000, en una distancia de 2243,43 metros, hasta encontrar el nodo B con coordenadas planas X= 821194.25 m.E. y Y= 1883277.22 m.N., ubicado donde concurre la colindancia del globo a deslindar con el mar Caribe.

Sur: Del nodo B con coordenadas planas X= 821194.25 m.E. y Y= 1883277.22 m.N., se continua en dirección general Nororiente, en línea quebrada, colindando con el mar caribe, en una distancia de 201,45 metros, hasta encontrar el nodo C con coordenadas planas X= 821231.08 m.E. y Y= 1883449.28 m.N., ubicado donde concurre la colindancia del globo a deslindar con el mar Caribe.

Occidente: Del nodo C con coordenadas planas X= 821231.08 m.E. y Y= 1883449.28 m.N., se continúa en dirección general Nororiente, en línea quebrada, colindando con el mar Caribe, pasando por los nodos D con coordenadas X= 821294.67 m.E. y Y= 1883564.87 m.N., el nodo E con coordenadas X= 821382.01 m.E. y Y= 1883682.40 m.N., el nodo F con coordenadas X= 821479.88 m.E. y Y= 1883797.78 m.N., el nodo G con coordenadas X= 821562.02 m.E. y Y= 1883918.21 m.N., el nodo H con coordenadas X= 821756.77 m.E. y Y= 1884064.97 m.N., el nodo I con coordenadas X= 821903.83 m.E. y Y= 1884194.69 m.N., el nodo J con coordenadas X= 822022.98 m.E. y Y= 1884283.86 m.N., el nodo K con coordenadas X= 822139.26 m.E. y Y= 1884445.63 m.N., el nodo L con coordenadas X= 822283.02 m.E. y Y= 1884627.22 m.N., el nodo M con coordenadas X= 822403.78 m.E. y Y= 1884746.63 m.N., y el nodo N con coordenadas X= 822487.00 m.E. y Y= 1884828.24 m.N., en una distancia acumulada de 2140.79 metros, hasta encontrar el nodo O de coordenadas conocidas, punto de partida y cierre.

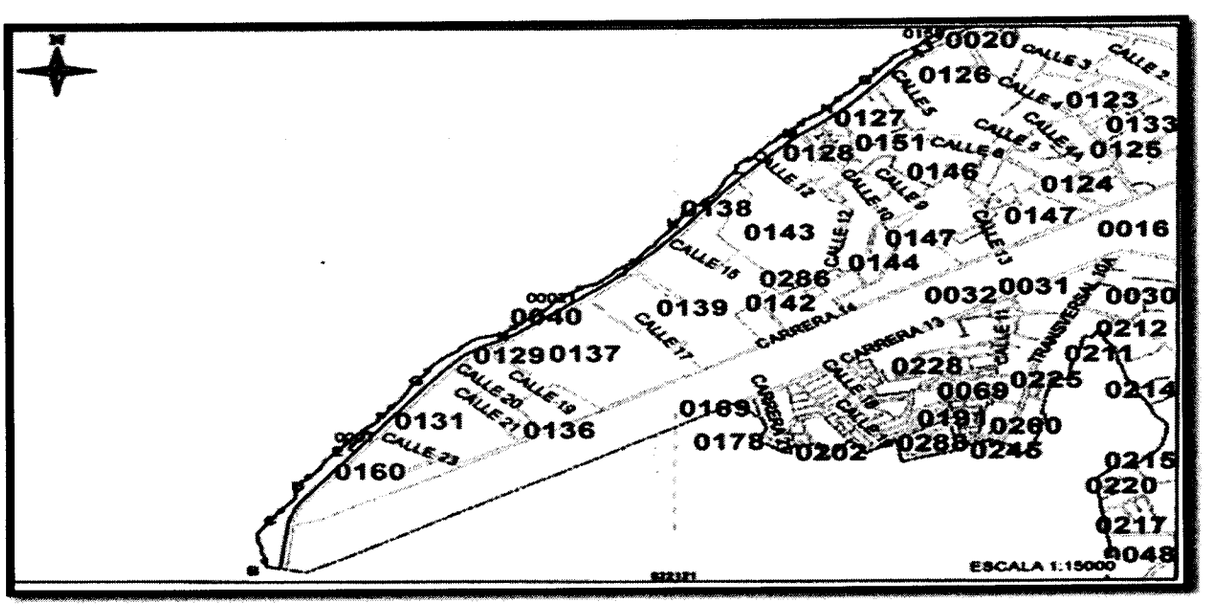

TABLA DE COORDENADAS

COORDENADAS			LINDEROS		
Nodo	**Norte**	**Este**	**De**	**A**	**Dist. m.**
A	1885015.33	822692.73	A	B	2443.43
B	1883277.22	821194.25	B	C	201.45
C	1883449.28	821231.08	C	D	151.53
D	1883564.87	821294.67	D	E	160.14
E	1883682.40	821382.01	E	F	159.68
F	1883797.78	821479.88	F	G	153.03
G	1883918.21	821562.02	G	H	255.32
H	1884064.97	821756.77	H	I	206.22
I	1884194.69	821903.83	I	J	158.99
J	1884283.86	822022.98	J	K	204.16
K	1884445.63	822139.26	K	L	240.13

COORDENADAS			LINDEROS		
Nodo	**Norte**	**Este**	**De**	**A**	**Dist. m.**
L	1884627.22	822283.02	L	M	177.36
M	1884746.63	822403.78	M	N	131.30
N	1884828.24	822487.00	N	O	142.93
O	1884924.52	822574.30	O	A	175.53

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO. En atención a lo anterior, solicitamos la apertura del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y la inscripción del acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria de acuerdo a la Instrucción Administrativa No. 03 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: DERECHOS REGISTRALES. En razón de la naturaleza del acto a registrar y a la calidad de los Intervinientes, esta se encuentra exenta del cobro de derechos.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACION. El presente Acto Administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. De acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución no proceden recursos.

ARTICULO SEXTO: COPIAS. Para el efecto se expiden tres (3) copias de la Resolución de declaración de baldío urbano, así: una (1) original en papel de seguridad que se insertará en el archivo de la respectiva alcaldía municipal o distrital, una (1) original en papel de seguridad con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y una (1) en copia común con destino a la Oficina de Catastro.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Islas, a los 17 JUL 2019

Contralmirante JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
GOBERNADOR (e) DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Se anexa: Plano Predial Catastral número 88-001-106-0000080-2019 emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.